

**COTIZACIONES CON DESTINO  
A LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y SU INCIENCIA EN EL SECTOR**

# TEMARIO

1. Alícuotas generales.
2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.
3. Alícuotas reducidas. Ley N° 27.430.
4. Indicador Mínimo de Trabajadores. IMT. Resolución General N° 2927.

**1. ALÍCUOTAS RÉGIMEN GENERAL.  
LEYES N° 24.241, 19.032, 23.660, 23.661 y  
24.714**

# 1. Alícuotas Régimen General

## Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA-. (Ley 24.241, art. 10)

**Los aportes y contribuciones obligatorios al SIJP (actual SIPA) se calculan tomando como base imponible las remuneraciones**



**a) Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en este Sistema.**



**b) Contribución a cargo de los empleadores.**

## 1. Alícuotas Régimen General

### Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA-. (Ley 24.241, art. 11)

#### Régimen Dependiente

**Aporte personal de los  
trabajadores dependientes**

**11%**

**Contribución a cargo de los  
empleadores**

**16%**

## 1. Alícuotas Régimen General

**Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
(ISSJP - PAMI) Ley 19032 art. 8° (modif. art. 6° Ley 25615)**

### Régimen Dependiente

**Aporte personal de los  
trabajadores  
dependientes**

**3%**

**Contribución a cargo de  
los empleadores**

**2%**

## 1. Alícuotas Régimen General

### Régimen Nacional de Obras Sociales. Ley N°23.660, art. 16

<b>Aporte personal de los trabajadores dependientes</b>	<b>3% *</b>
<b>Contribución a cargo de los empleadores</b>	<b>6% *</b>

\* De los aportes y contribuciones correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales se extraen, a su vez, las alícuotas destinadas al Fondo Solidario de Redistribución.

# 1. Alícuotas Régimen General

## Asignaciones Familiares - Fondo Nacional de Empleo. Ley N° 24.714, art. 5

### Asignaciones Familiares (AF)

**Contribución a cargo de los  
empleadores**

**7,5 %**

### Fondo Nacional de Empleo (FNE)

**Contribución a cargo de los  
empleadores**

**(Trabajadores rurales. Leyes  
Nros. 25.191 y 26.727.  
RENATEA)**

**1,5 %**



## 1. Alícuotas Régimen General

### Alícuotas Originales Régimen de Dependencia

Conceptos	Aportes	Contribuciones
SIPA	11%	16%
ISSJP	3%	2%
AF	---	7,5%
FNE	---	1,5%
RNOS	2,7%	5,4%
SNSS	0,3%	0,6%
<b>TOTALES</b>	<b>17%</b>	<b>33%</b>

## **2. ALÍCUOTAS REDUCIDAS. DECRETO N° 814/2001**

## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

### **Decreto N° 814/2001 (B.O. 22/6/01)**

- 1. Dejó sin efecto toda norma que prevea reducción de contribuciones con excepción de la Ley 25.250 (ver Leyes 25.877, 26.476 y 26.940).
- 2. En su origen fijó una alícuota única en concepto de contribuciones del 16% que incluía SIJP (actual SIPA), INSSJP, FNE y AF, exclusivamente para el sector privado.

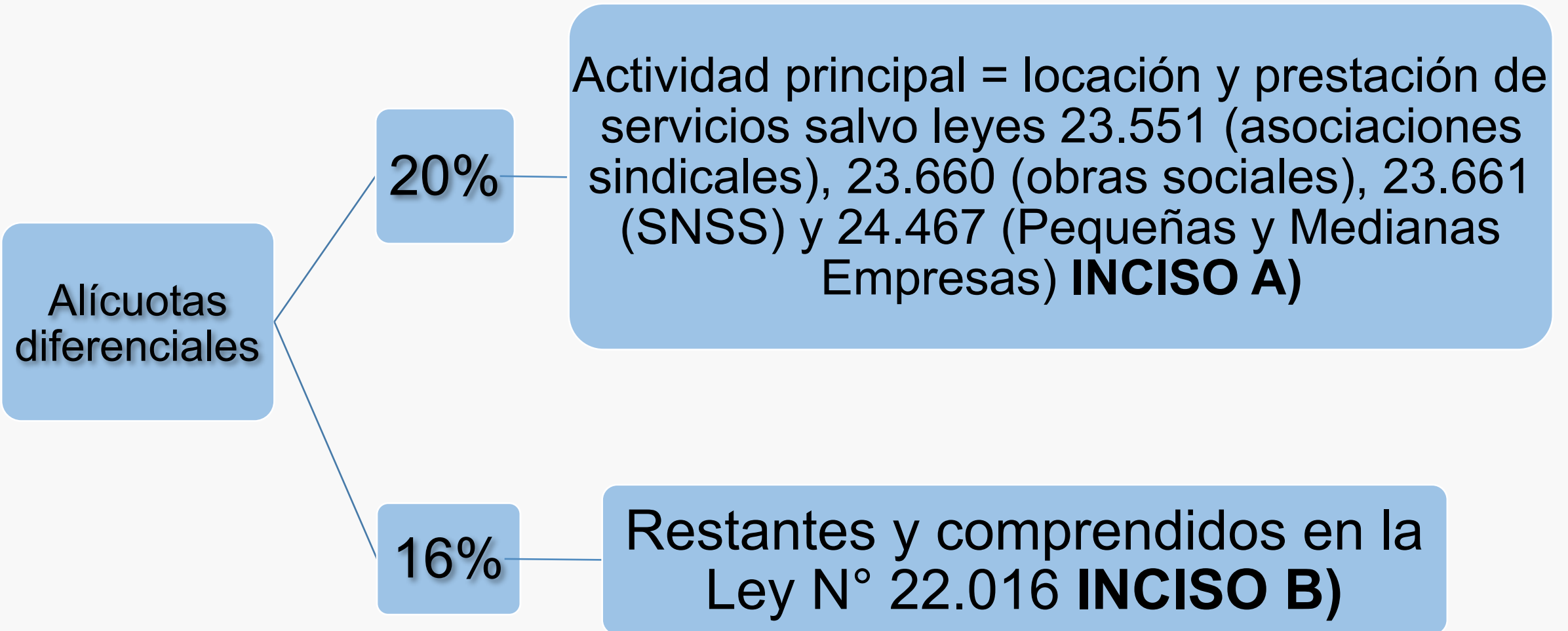
## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

### **Decreto N° 814/2001 (B.O. 22/6/01)**

- **3. De la contribución efectivamente abonada los empleadores podrán computar como crédito fiscal del IVA el monto que resulte de aplicar a las mismas bases imponibles los puntos porcentuales que se indican en el Anexo I del Decreto.**

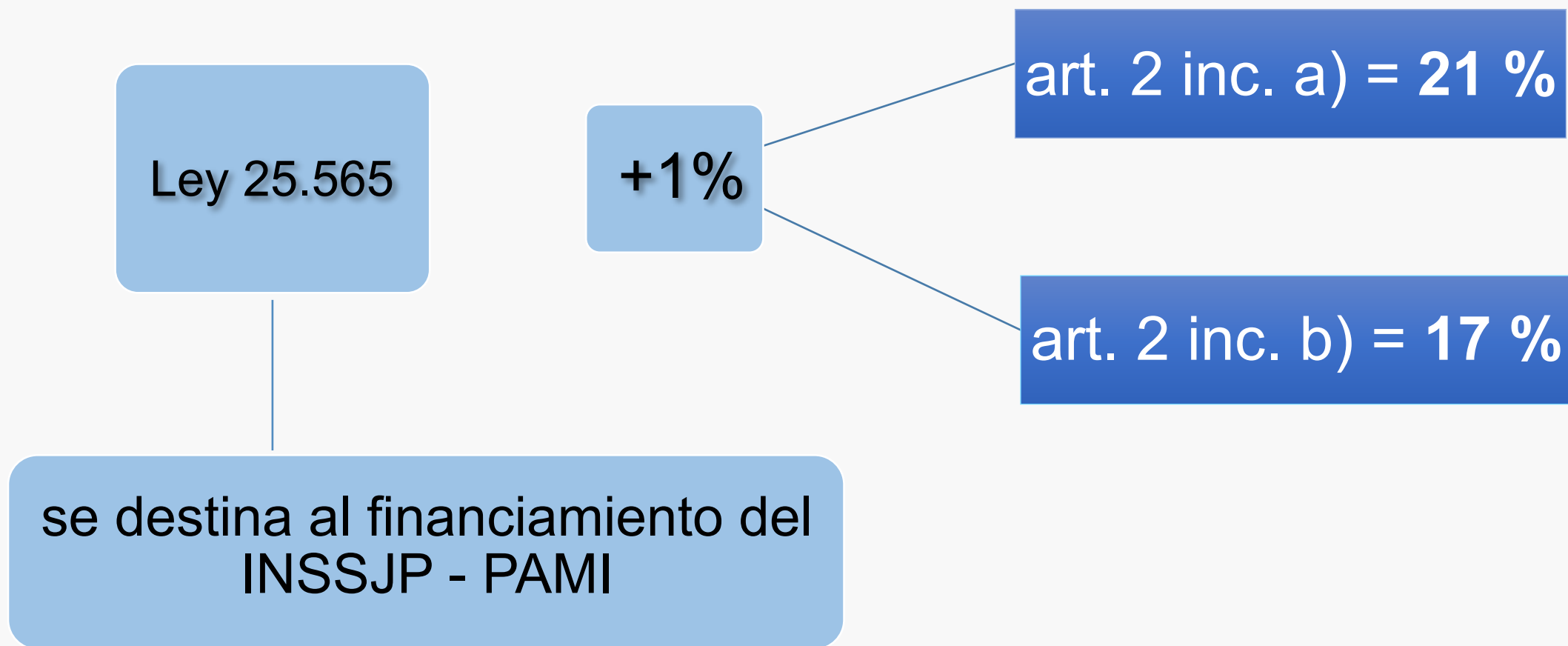
## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

### Ley 25.453 (BO 31/07/01) modif. Dec. N° 814/01



## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

### Ley 25.565 (BO 31/3/02) modif. Dec. N° 814/01



## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

### Alícuotas de Contribuciones Decreto N° 814/01 y modif.

CONCEPTOS	Dec. 814/01 art. 2°	Ley 25453		Ley 25565	
		a)	b)	a)	b)
SIJP (SIPA)	16%	20%	16%	21%	17%
INSSJP					
AF					
FNE					
RNOS	4,5%	4,5%	4,5%	5,4%	5,4%
SNSS	0,5%	0,5%	0,5%	0,6%	0,6%
<b>TOTALES</b>	<b>21%</b>	<b>25%</b>	<b>21%</b>	<b>27%</b>	<b>23%</b>

a) empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios con excepción de los comprendidos en las Leyes 23551, 23660, 23661 y 24467

b) restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior.

## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

### Estructura interna del Decreto N° 814/01

Concepto	Contribuciones	
	16% (+1% INSSJP)	20% (+ 1% INSSJP)
Ley 24241 SIPA	10,176%	12,72%
Ley 24714 AF	4,443%	5,554%
Ley 24013 FNE	0,888%	1,11%
Ley 19032 INSSJP	1,499%	1,624%
Ley 23660 RNOS	5,4%	5,4%
Ley 23661 RNSS	0,6%	0,6%
<b>Totales</b>	<b>23%</b>	<b>27%</b>



## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

# Reglamentación Decreto N° 814/01

A los fines de la aplicación de la alícuota del 21%

**Decreto N° 1009/2001**

**RG (AFIP) N° 1095**

Especifica cuales son las actividades o sectores de actividad económica

Dispone qué se entiende por actividad principal

Determina el monto de ventas totales anuales a partir del cual resulta aplicable la alícuota del 21%

Establece la fuente documental y período en el que se debe considerar la facturación bruta total

## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

**Dec. N° 1009/01 (BO 14/08/01)** reglamentario art. 2° Dec. 814/01

Resultan comprendidos en el inc. a) del art. 2° del Dec. 814/01 **(21%)**:



ACTIVIDAD PRINCIPAL = SECTOR **COMERCIO O SERVICIOS**, según la Res. 24/01 SEPyme



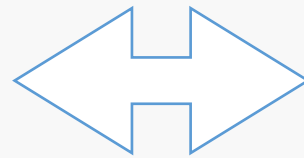
VENTAS TOTALES ANUALES, CALCULADAS EN FUNCIÓN DE LA Res. 24/01 SEPyme- SUPEREN LOS **\$48.000.000**

## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

**RG (AFIP) N° 1095 (BO 18/09/01)** (reglamentario art. 2° Dec. 814/01)

Se consideran comprendidos en el inc. a) del art. 2° del Dec. 814/01 (**alícuota 21%**) los empleadores que cumplan, **en forma conjunta**, con los siguientes requisitos:

**actividad principal sea el comercio o la prestación y locación de servicios**



**facturación bruta total -neta de impuestos-, promedio de los 3 últ. ejercicios comerciales o años calendario, haya sido superior a \$48.000.000.- cualquiera sea la cantidad de personal dependiente.**

## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

**RG (AFIP) N° 1095 (BO 18/09/01)** reglamentario art. 2° Dec. 814/01

la que represente respecto del  
total de la facturación bruta  
(neta de impuestos)

Se entiende por  
**ACTIVIDAD  
PRINCIPAL**

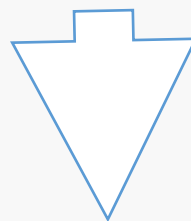


mayor porcentaje  
cf. último ejercicio comercial  
o año calendario (Hasta Res. 50/13,  
luego = que promedio de 3 últimos  
años)

## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

**Actividad principal = COMERCIO O SERVICIOS**

**A fin de establecer el sector en que la “actividad principal” se encuentra comprendida (agropecuario, industria y minería, comercio, servicios y construcción)**



**debe confrontarse la Resolución General AFIP 3537 –según Res. N° 50/13 (SPyMEyDR) -para períodos anteriores a la citada RG, se está al CLANAE 97 o RG 489 que lo sigue-.**

## 2. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001.

Actividad principal y actividad secundaria. Art. 3 Res. 24/01 según Res. 50/13 SEPyme.

SECTOR	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Resolución General AFIP 485/99	A y B	C, D, K - Actividad 72*, O - Actividad 92 Códigos 921110 al 921990 *	G	E, H, I, K, M, N, O	F

**3. ALÍCUOTAS REDUCIDAS. DECRETO  
N° 814/2001. LEY N° 27.430. Título VI.  
SEGURIDAD SOCIAL**

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Síntesis

- 1) Alícuota contributiva unificada: 19,50% (aplicación gradual);
- 2) Dedución de la base imponible: \$12.000 sobre remuneración bruta (aplicación gradual), actualizables a partir del 01/2019;
- 3) Vigencia de los Regímenes de reducción de contribuciones de la Ley N° 26.940;
- 4) Eliminación del cómputo como crédito fiscal del IVA (aplicación gradual).



### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430 (BO 29-12-17). Alícuota contributiva unificada

Alícuota única de contribuciones del **19,50 %**)



SIPA  
INSSJP  
FNE  
AF



PARA TODOS LOS EMPLEADORES DEL **SECTOR PRIVADO Y ENTIDADES ART. 1 LEY 22.016** (no aplicable al sector público nacional, ley 24.156)

- No sustituye las alícuotas vigentes con destino a la SSS y OS.
- La alícuota única tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del **1/1/2022**.

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430. Alícuota unificada. Detracción de la base imponible

**BASE  
IMPONIBLE  
(remuneración)**

—  
mensualmente  
y por cada  
trabajador

**\$12.000**  
en concepto de  
remuneración  
bruta



Se actualizará desde **01/19** sobre la base del **IPC del INDEC**, según sus variaciones acumuladas correspondientes al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. La **SSS** será la encargada de publicar el nuevo valor aplicable desde el 1/1

El importe antes mencionado podrá detraerse **cualquiera sea la modalidad de contratación adoptada bajo la LCT y el Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727). También al Régimen de la Construcción Ley 22.250 -no a las alícuotas adicionales de regímenes diferenciales o especiales -conforme Dto. 759 (17/8/18)-.**

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430. Alícuota unificada. Detracción de la base imponible

### Detracción

Se aplicará  
en forma  
proporcional

no podrá arrojar una base  
imponible inferior a la  
base mínima del art. 9° de  
la Ley 24.241 (\$3.004,25)

- Contratos a tiempo parcial (art. 92 ter), al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. No puede superar el equivalente a 2/3 partes del importe de jornada completa de la actividad (Dto.759/18).
- También cuando el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430. Alícuota unificada. Detracción de la base imponible

### **Detracción**

```
graph LR; A([Detracción]) --> B[Tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la Ley 27.430 (01/02/2018).]; A --> C[La reglamentación puede implementar similar mecanismo para relaciones laborales de otros regímenes y fijar su magnitud para situaciones que ameritan una consideración.]
```

Tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la Ley 27.430 (01/02/2018).

La reglamentación puede implementar similar mecanismo para relaciones laborales de otros regímenes y fijar su magnitud para situaciones que ameritan una consideración.

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430. Alícuota unificada. Detracción de la base imponible

Sin perjuicio del efecto previsto para las contribuciones devengadas a partir del 01/02/2018, la magnitud de la detracción surgirá de aplicar sobre el importe de la misma (inicialmente \$12.000) los siguientes porcentajes:

Detracción de la base imponible	Hasta el 31/12/18	Hasta el 31/12/19	Hasta el 31/12/20	Hasta el 31/12/21
Porcentaje aplicable sobre el importe de la detracción	20%	40%	60%	80%

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430. Alícuota unificada. Detracción de la base imponible

### **Detracción**

```
graph LR; A([Detracción]) --> B[De cada cuota del SAC se debe detraer el 50% del importe previsto ($12.000) y sus actualizaciones]; A --> C[De liquidaciones proporcionales del SAC de vacaciones no gozadas debe proporcionarse de acuerdo al tiempo que corresponda el pago];
```

De cada cuota del SAC se debe detraer el 50% del importe previsto (\$12.000) y sus actualizaciones

De liquidaciones proporcionales del SAC de vacaciones no gozadas debe proporcionarse de acuerdo al tiempo que corresponda el pago

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430. Alícuota unificada. Efecto. Gradualidad

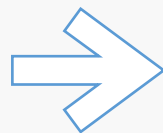
Para las contribuciones patronales que se devenguen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley 27.430 (01/02/2018) y hasta el 31/12/2021, las alícuotas serán las que surgen del siguiente cronograma de implementación:

Encuadre del empleador	Hasta el 31/12/18	Hasta el 31/12/19	Hasta el 31/12/20	Hasta el 31/12/21
Decreto N° 814/01 art. 2° inc. a)	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%
Decreto N° 814/01 art. 2° inc. b)	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%

### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

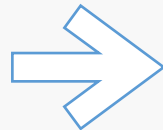
## Ley 27.430. Vigencia de los Regímenes de la Ley 26.940

Microempleadores encuadrados en el Régimen Permanente (art. 18)



hasta el 01/01/2022, respecto de cada una de las relaciones vigentes con ese beneficio.

Empleadores encuadrados en el Régimen de Promoción (art. 24)



podrán continuar hasta que venza el plazo de 24 meses, respecto de las relaciones vigentes con ese beneficio

En ambos casos, podrán optar por aplicar la detracción de la base imponible (cf. art. 4° Decreto N° 814/2001 modif. por art. 167 Ley 27.430), en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los regímenes de la Ley 26.940. El ejercicio de la opción es definitivo -Dto. 759/18 y RG 4209-.



### 3. Alícuotas reducidas. Decreto N° 814/2001. Ley 27.430

## Ley 27.430. Eliminación del cómputo como crédito fiscal del IVA

- Se deroga la posibilidad computar las contribuciones abonadas como crédito fiscal del IVA (puntos porcentuales fijados por jurisdicción en el Anexo I del Decreto N° 814/2001).
- Sin perjuicio de lo anterior, se dispone que hasta el 31/12/2021 inclusive, se podrá continuar efectuando este cómputo, como crédito fiscal del IVA, pero aplicando los puntos porcentuales que resultan de la nueva disposición legal, conforme se consigna -a modo de ejemplo- seguidamente:

Jurisdicción	2018	2019	2020	2021	2022
Tercer cinturón del GBA	0,85%	0,65%	0,45%	0,20%	0,00%

# **4 INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES (IMT)**

## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### Ley 26.063 -art. 1-. Principio de Interpretación aplicación de las leyes

**Principio de la realidad económica para la interpretación y determinación del hecho imponible (arts. 1 y 3 Ley 11.683)**

```
graph TD; A([Principio de la realidad económica para la interpretación y determinación del hecho imponible (arts. 1 y 3 Ley 11.683)]) --> B[Aplicación, recaudación y fiscalización de las leyes aplicables]; A --> C[Determinación de la existencia y cuantificación de la obligación de ingresar los aportes y contribuciones];
```

Aplicación, recaudación y fiscalización de las leyes aplicables

Determinación de la existencia y cuantificación de la obligación de ingresar los aportes y contribuciones

## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### **Ley 26.063 -art. 3-. Presunciones**

Ante la falta, insuficiencia o invalidez de elementos para establecer la existencia y cuantificación de los aportes y contribuciones



### **Estimación de oficio**



Fundada en hechos y circunstancias ciertos y/o indicios comprobados y coincidentes que, por su vinculación o conexión con lo que las normas prevén como generadores de la obligación permitan inducir la existencia y medida de la obligación de ingresar aportes y contribuciones

## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### Ley 26.063 -art.4-. Presunciones

Presunción  
de  
existencia  
de contrato  
de trabajo,  
art. 23 LCT

=

La prestación personal que se  
efectúa a través de un trabajo

**SE PRESUME**

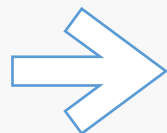
(  
**SALVO PRUEBA  
EN CONTRARIO**

que se realiza en virtud de un contrato de trabajo  
pactado, tácita o expreso, entre las partes

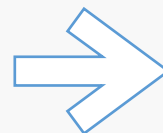
## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

**Presunción general. Cantidad de Trabajadores. Ley 26.063 art. 5° inc. c)**

La cantidad de  
trabajadores o las  
remuneraciones  
declaradas



son  
insuficientes



cuando no se compadezcan  
con la realidad de la  
actividad declarada y ello  
no se justifique



Determinar la deuda en función de índices (consumo de gas, energía, adquisición de materias primas, monto de servicios de transporte, valor del activo, tipo de obra ejecutada, superficie explotada, tiempo de ejecución y características de la actividad) (**ENUNCIATIVO**)

**EN TODOS LOS CASOS SE ADMITE  
PRUEBA EN CONTRARIO**

## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### Presunción general. Ppio. de realidad económica. RG 2927, art. 1

Comprobada la  
prestación de  
servicios



**se presume efectuada en virtud de un contrato de trabajo y se determinarán las cotizaciones omitidas**



**se prescinde del encuadramiento y las pruebas aportadas cuando, por aplicación del principio de realidad económica, se compruebe la subordinación y la ausencia de asunción del riesgo**

## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### **Aplicación. RG (AFIP) N° 2927, art. 3°**

La AFIP determinará de oficio los aportes y contribuciones, sobre la base del **IMT** -inciso c) del art. 5° Ley N° 26.063-, cuando **concurran** las siguientes circunstancias:

- a) Se compruebe la **realización de una obra** o la **prestación de un servicio** que, por su naturaleza requiera o hubiere requerido de la utilización de mano de obra;
- b) El empleador **no hubiere declarado trabajadores** ocupados o los declarados fueren **insuficientes** y **no lo justifique**; y
- c) Cuando **no fuese posible relevar al personal** efectivamente ocupado.



## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### Multas. RG N° 2927. RG N° 1566, art. 5

Multa por **falta de denuncia de trabajadores** y/o incumplimiento a la retención de aportes  
(art 5 RG 1566)



**UNA VEZ** el monto de los aportes y contribuciones omitidos

**DOS VECES** cuando nunca haya sido registrado

En caso de **determinación de deuda sobre base presunta** de acuerdo al Título II de la Ley 26.063



**CUATRO VECES** el monto de los aportes y contribuciones omitidos

## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### Multas. RG (AFIP) N° 2927, art. 6°. Reducción

REGULARIZA

Se reduce a **UNA VEZ**  
monto de los aportes y  
contribuciones omitidos



Presenta las DDJJ identificando  
a los trabajadores y consignando  
la remuneración efectivamente  
abonada

**15 días de notificada el acta**

## 4. Indicador mínimo de trabajadores (IMT)

### **Aplicación. IMT. Actividades comprendidas**

## **Apéndice V – SERVICIOS**

**A – GASTRONOMIA**

**B – HOTELERÍA**